



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : ELIZABETH LAGUNA DIAZ
DEMANDADO : JHON JAIRO DIAZ RICO
RADICACIÓN : 2022-00339-XIV

Se halla al Despacho las presentes diligencias para dar el trámite respectivo frente:

-Las excepciones de mérito propuesta por el demandado JHON JAIRO DIAZ RICO, las que fueron presentadas dentro del término de Ley, a través de apoderado judicial,

-El reconocimiento de apoderado de la parte demandante y demandada.

por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DARLE el trámite previsto en el artículo 443 del C. General del Proceso, en consecuencia, súrtase traslado del escrito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor RICARDO AMAYA ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.488.682 y T.P. No.101.557 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte demandada, para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado y allegado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, identificado con la C.C.17.639.583 y T.P.No.248.009 del CSJ., en calidad de apoderado de la parte demandante, para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, catorce 14 de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : LIBARDO ANTONIO AMAYA DIAZ
DEMANDADO : *SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ*
APODERADA : YULYANA NDREA GELVEZ V.
RADICACION : No.2020-00091-XII

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de carga procesal a cargo de la parte accionante, como es llevar a cabo la notificación del demandado, trámite que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado, carga que impide continuar el trámite normal del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

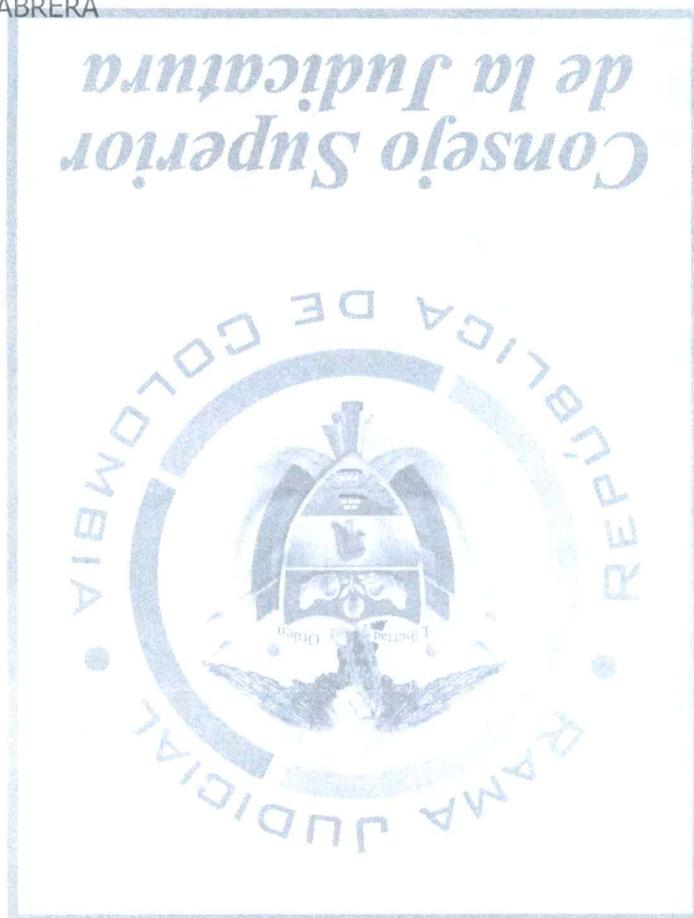
Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, catorce 14 de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA

Secretaria





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : JORGE LUIS RESTREPO ARENAS
DEMANDADO : *CRISHTIAM HARRINSSON MALAGON*
APODERADO : JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES
RADICACION : No.2019-00015-XII

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte ejecutante, toda vez que el 12 de septiembre de 2019, se dictó auto de seguir adelante la ejecución y a la fecha permanece sin trámite, sin actuación alguna, pendiente de recibir alguna solicitud de las partes para continuar con el trámite normal del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

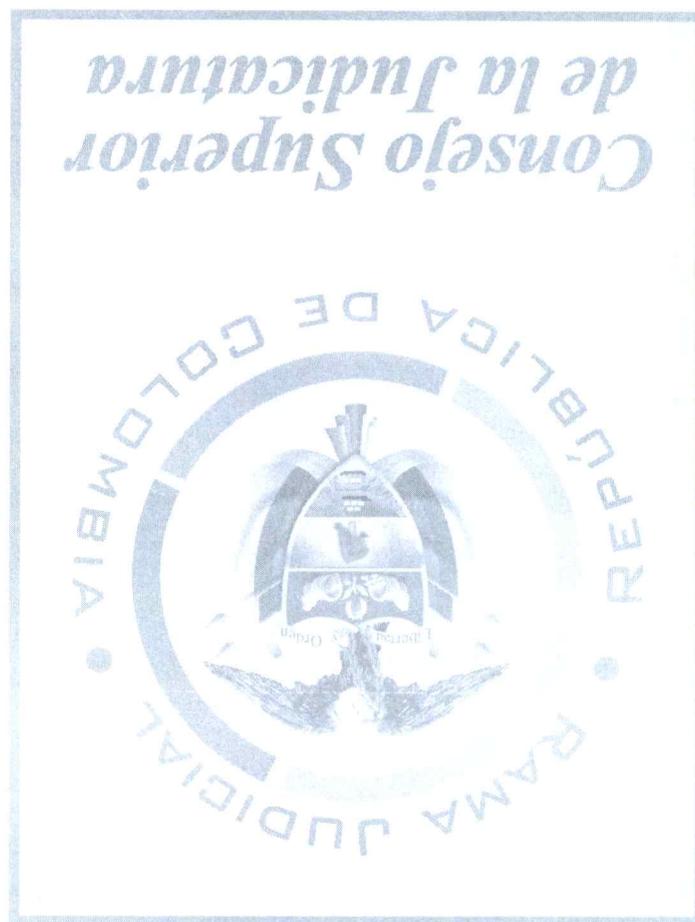
Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, catorce 14 de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA

Secretaria





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ELIAS PINTO SANCHEZ
APODERADA : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
RADICACION : No.2018-00172-XII

Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOWERA ARANDA
Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : HENRY DIAZ CORTES
DEMANDADO : JOHONN MILTON LOPEZ ACOSTA
RADICACION : No.2018-00004-XI

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, y teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido sin trámite, sin actuación alguna desde hace más de dos (2) años, pendiente de recibir alguna solicitud de las partes, circunstancia que amerita la terminación del proceso, en aplicación de la citada normatividad.

Por consiguiente, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida previa ordenada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de demanda.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOWERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : RUBIELA LOZANO LEAL
DEMANDADO : WILLIAN ROJAS BONILLA
APODERADA : EMPERATRIZ GOMEZ ROJAS
RADICACION : No.2017-00147-X

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte accionante, toda vez que el día 8 de julio de 2019, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien embargado en el presente asunto, a la fecha la parte actora no se ha pronunciado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the right.

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, catorce 14 de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA

Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*